



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**EN LO GENERAL: ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA, EN SU CASO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

VOTOS A FAVOR:   20   VOTOS EN CONTRA:   4   ABSTENCIONES:   0    
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.

  
\_\_\_\_\_  
DIPUTADA PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIPUTADO SECRETARIO



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

<b>APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON</b>	
<u>20</u>	<b>VOTOS A FAVOR</b>
<u>4</u>	<b>VOTOS EN CONTRA</b>
<u>0</u>	<b>ABSTENCIONES</b>

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, 28, 37, 55, 56, 57, 146 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA, EN SU CASO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERA.** - La expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, le corresponde al órgano de gobierno, denominado Junta de Coordinación Política, quien toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los numerales 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**SEGUNDA.-** En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás diputaciones del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que la máxima asamblea plenaria, esté en condiciones



de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

**TERCERA.-** Con fecha 28 de mayo del presente año, fue recibido oficio No. DGPL-1PE-2R2A.-73.2 que remite la senadora María Martina Kantun Can, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, por el cual, se remite, la Minuta con proyecto en comento.

**CUARTA. -** La Minuta antes referida, fue remitida por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, Liliana Michel Sánchez Allende, al Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juan Manuel Molina García, mediante oficio número, PRES-00953, de conformidad con las atribuciones concedidas por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su análisis y trámite correspondiente.

**QUINTA.-** La Minuta tienen por objeto adicionar **UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**, por el cual, se propone incorporar al sistema de nulidades establecido en el orden constitucional un supuesto adicional, además de los ya contemplados, que disponga que la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando se acrediten actos de intervención extranjera que influyan en los resultados electorales.

Con lo anterior, se dota a las autoridades jurisdiccionales de una herramienta constitucional que les permita declarar la nulidad de una elección, cuando se acredite objetiva y materialmente que ha existido en ella intervención extranjera y se elimina una laguna técnica que dificulta al Tribunal Electoral, actuar ante injerencias extranjeras en los procesos electorales que comprometen la soberanía nacional, blindando el proceso contra cualquier intromisión externa que pretenda suplantar la voluntad del pueblo mexicano. Se establece el plazo para que el Congreso de la Unión, así como las legislaturas de las entidades federativas, en el



ámbito de sus competencias, armonicen el marco normativo conforme a la disposición referida, señalando que deberán realizarlo antes del 5 de junio de 2026. Asimismo, se determina que el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas deberán revisar y adecuar sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar su cumplimiento.

**SEXTA.** - Con la propuesta se argumenta que lo que se busca, es hacer respetar los principios rectores de la política exterior plasmados en la Carta Magna, y que tienen que ver con la libre autodeterminación de los pueblos y la no injerencia, proscripción de la fuerza, solución pacífica de las controversias para la defensa de la soberanía.

**SÉPTIMA.**- La minuta tiene como soberanía de origen la Cámara de diputados, en virtud de la iniciativa presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, el 21 de mayo de 2026, que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales por la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de diputados, misma que emitió dictamen que fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de fecha 26 de mayo del año en curso, por el voto de 305 votos a favor, 127 en contra y una abstención, siendo remitida al Senado de la República, el 28 de mayo de 2026, quien en sesión extraordinaria de pleno de dicha cámara, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, que contiene la minuta en comento, por 85 votos a favor y 42 en contra, con lo que alcanzó la mayoría calificada requerida para su remisión a esta soberanía, para los términos del 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las legislaturas locales.

**OCTAVA.** - En este tenor, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se establecen las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo, de dictaminar las minutas que les sean turnadas.



**NOVENA.** - La fracción I del artículo 62 de la Ley Orgánica que rige a este Poder, establece que compete a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.

**DÉCIMA.** - En el numeral 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se establece que solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución. En este tenor, para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la Minuta en mención, es necesario primero advertir, que se ha desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal todos los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión, previsto en la Constitución Federal, y en segundo, señalar que conforme a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se considera procedente que esta Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, proceda a aprobar la Minuta Federal hoy en análisis, al coincidir con las argumentaciones referidas en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que, es necesario lograr el fortalecimiento de los mecanismos constitucionales de protección electoral, frente a posibles actos de intervención extranjera que puedan comprometer la autenticidad del sufragio, la equidad de la contienda y la legitimidad democrática del Estado mexicano. Lo anterior, se advierte debido a que al existir la ausencia de una causal específica dentro del texto constitucional, genera una laguna normativa, que podría dificultar la actuación pronta y eficaz de la autoridades jurisdiccionales electorales frente a actos de injerencia externa que afectan la voluntad popular o la soberanía nacional, siendo esta última, un principio fundamental del Estado mexicano, al representar la potestad suprema del pueblo para decidir libremente la organización política del Estado y la forma en que se ejerce el poder público. Por lo que es necesario incorporar una causal específica de nulidad electoral por intervención extranjera en el numeral en cita.



**DÉCIMA PRIMERA.** - En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 29 de mayo de 2026, las diputaciones integrantes, aprobaron el presente Acuerdo para la presentación ante el pleno de la presente Minuta, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADICIONANDO UN INCISO D), INTRODUCIENDO UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 41. ...**

...

...

**I. a V. ...**

**VI. ...**

...

...

**a) a c). ...**

**d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.**

...

...



### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuar el contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

**Tercero.** El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

**SEGUNDO.** Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión virtual, a los 29 días del mes de mayo de 2026.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

**DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE**



**DIPUTADA YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GILVAJA**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI**  
**INTEGRANTE**

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**